

Colofón Versión Pública.

| | T = - |
|---|--|
| I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica. | Ponencia Uno |
| II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | RR-0664/2021. |
| III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman. | 1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1. |
| IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla |
| V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica. | a. Comisionado Francisco b. Secretaria de Instrucción Javier García Blanco. Mónica Porras Rodríguez. |
| VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Acta de la sesión número 21, de veinticinco de abril dos mil veintidós. |
| - | |



, 3 fracción IX c VIII de la Ley de tratarse de u

la Información Pública Generales en Materia

de Transparencia y Acceso a General

la Ley

qe

palabras. Fundamento legal: Artículos 7 fracción X 134 fracción I de la Ley

Clasificación y Desclasificación de

qe

la Ley General Protección de l dato personal c

Pública, 1: Dos

g

Sujeto Obligado: Folio de la solicitud

Ponente: Expediente: Universidad Tecnológica de Oriental. 210424621000005.

Claudette Hanan Zehenny.

RR-0664/2021.

Sentido: Sobreseimiento.

Visto el estado procesal del expediente número RR-0664/2021, relativo al recurso de revisión interpuesto por Eliminado 1 en lo sucesivo la recurrente, en contra del Universidad Tecnológica de Oriental, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Le Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio 210424621000005, a través de la cual se requirió lo siguiente:

"...1.- ¿Ustedes realizan experimentación y/o investigación con animales? Por favor, responder Si o No

Entendiendo como experimentación, a la utilización de animales en procedimientos para uso corporal y/o etológico (i.e. uso de sus organos, telidos, ADN, uso quirúrgico. metabólico, toxicológico, comportamiento), que puedan ser utilizados con fines científicos y o educativos (practicas escolares, enseñanza con animales).

Entendiendo investigación como el uso de animales (uso corporal y/o etológico) para el saber científico.

Sí respondieron SI, continuar con el cuestionario.

En caso de elegir NO, responder que "ustedes no realizan experimentación y/o investigación con animales" en la presente y en las subsecuentes preguntas.

- 2.- ¿Qué especies de animales han utilizado en experimentación y/o investigación, desde el año 2015 a la fecha? O los datos de años disponibles del 2015 a la fecha.
- 3.- ¿Cuántos animales y de que especies, han utilizado para experimentación /y/o investigación anualmente, desde el año 2015 a la fecha? O los datos de Áños disponibles del 2015 a la fecha.

4.- ¿Qué tipo de experimentación y/o investigación realizan con los animales? Especificar el número de organismos por especie desde el 2015 a la fecha o los datos de años y especies disponibles en este periodo.

Ejemplos de tipo de experimentación: ciencia básica, ciencia aplicada, enseñanza, toxicología, farmacéutica, conservación de especies, conservación del hábitat, enseñanza. Si tienen información mas puntual explicar los usos específicos, pg



Ponente:

Expediente:

Universidad Tecnológica de Oriental.

210424621000005.

Claudette Hanan Zehenny.

RR-0664/2021.

ejemplo: investigación en cardiología, cáncer, conservación de especies, etc. (Ejemplo: Ratón (mus musculus), ciencia básica en el estudio de cáncer de colon, un total de 1200 organismos en el año 2015...).

5.- ¿Cuáles de sus dependencias o unidades administrativas son las que utilizan animales para experimentación? Mencionar por dependencia, el número y la especies utilizada anualmente desde el año 2015 hasta le fecha o los datos de años disponibles del 2015 a la fecha.

Entendiéndose como dependencias o unidades administrativas: facultades, escuelas, centros, institutos, laboratorios, etc. (las unidades administrativas que conforman su institución),

6.- ¿Se conoce el grado de severidad a que son sometidos los animales utilizados en experimentación y/o investigación?

Entendiéndose grado de severidad como: "el grado de dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero que experimente un animal durante el procedimiento experimental y/o de investigación".

SI o No

Si respondieron si, continuar con el cuestionario.

En caso de elegir NO, responder que "ustedes no conocen el grado de severidad a que son sometidos los animales en experimentación y/o investigación" en la presente y en la pregunta 7.

7.- ¿Cuántos animales por especie son sometidos a las siguientes categorías de severidad? Mencionar la cantidad de animales utilizados por especie y por años desde el 2015 a la fecha, o en su caso los datos de años y especies disponibles del 2015 a la fecha.

Entendiendo como categorías de severidad las siguientes: Sin recuperación (No se recuperan o mueren) Leve (procedimientos leves o de poca duración) Moderados (procedimientos leves pero duraderos) Severos (procedimientos donde se experimenta dolor, sufrimiento angustia)

Si no maneja este tipo de categorías, explicar e indicar las categorías de severidad que se manejan y mencionar el número de animales por especie, por años desde el 2015 a la fecha, o en su caso los datos de años disponibles del 2015 a la fecha, bajo sus propias categorías....". (sic)

II. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta

a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

"...En términos de lo establecido en los artículos 51, 54 Fracción V y 59 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se informa conforme a lo solicitado a éste Sujeto Obligado, para lo cual remito al documento adjunto." (sic)





Sujeto Obligado: Folio de la solicitud Ponente: Expediente:

Universidad Tecnológica de Oriental. 210424621000005. Claudette Hanan Zehenny. RR-0664/2021.

III. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la recurrente interpuso a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, al externar su inconformidad con la respuesta proporcionada.

En la misma fecha, el comisionado Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, ingresándolo al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de expediente RR-0664/2021, turnando los presentes autos a esta Ponencia a la entonces Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. Por acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también la recurrente no ofreció material probatorio alguno. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando su correo electrónico para recibir notificaciones.



procedimiento respectivo.

Sujeto Obligado: Folio de la solicitud Ponente: Expediente: Universidad Tecnológica de Oriental. 210424621000005. Claudette Hanan Zehenny. RR-0664/2021.

V. Mediante proveído de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos; y toda vez que informó haber otorgado un alcance de respuesta a la recurrente, se ordenó dar vista a éste a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, haciendo de su conocimiento que una vez fenecido el término para ello, con o sin su manifestación se continuaría con el

VI. Por auto de fecha de fecha seis de enero de dos mil veintidós, se hizo constar. que la recurrente no hizo alegaciones con relación a lo ordenado en el punto que antecede, por tal motivo se le tuvo por precluido el derecho para realizar manifestación.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se hizo constar que el recurrente no ofreció material probatorio alguno y tampoco lo hizo con relación al expediente formado, así como, respecto a lo señalado en el punto Séptimo del proveído de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, referente a la difusión de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa para ello y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

M

VII. Por proveído de fecha veintiséis de enero del dos mil veintidos, se dicto un acuerdo en autos del presente expediente, en el que se señaló que éste sería substanciado por la comisionada Claudette Hanan Zehenny, en atención a la designación y nombramiento que le fue otorgado en fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, por los integrantes la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



Sujeto Obligado: Folio de la solicitud Ponente: Expediente:

210424621000005. Claudette Hanan Zehenny.

Universidad Tecnológica de Oriental.

RR-0664/2021.

VIII. Por auto de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegibles y no accesible.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Le Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda que el recurso fue presentado dentro del término legal.







Expediente:

Universidad Tecnológica de Oriental. 210424621000005.

Claudette Hanan Zehenny.

RR-0664/2021.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Oriental, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de sus actuaciones, informó haber enviado un alcance de respuesta a la inicial a la recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que recibar







Ponente: Expediente:

Universidad Tecnológica de Oriental. 210424621000005.

Claudette Hanan Zehenny.

RR-0664/2021.

y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12 fracción VII refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia..."

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."







Ponente: Expediente: Universidad Tecnológica de Oriental. 210424621000005.

Claudette Hanan Zehenny.

RR-0664/2021.

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Articulo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado envió a la recurrente, en alcance de respuesta la información que solicitó.

La solicitud de información, presentada por la inconforme ante el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, consistió en:

"...1.- ¿Ustedes realizan experimentación y/o investigación con animales? Por favor, responder Si o No

Entendiendo como experimentación, a la utilización de animales en procedimientos para uso corporal y/o etológico (i.e. uso de sus órganos, tejidos, ADN, uso quirúrgico, metabólico, toxicológico, comportamiento), que puedan ser utilizados cón fines científicos y o educativos (practicas escolares, enseñanza con animales).

8



Expediente:

Universidad Tecnológica de Oriental. 210424621000005.

Claudette Hanan Zehenny.

RR-0664/2021.

Entendiendo investigación como el uso de animales (uso corporal y/o etológico) para el saber científico.

Sí respondieron SI, continuar con el cuestionario.

En caso de elegir NO, responder que "ustedes no realizan experimentación y/o investigación con animales" en la presente y en las subsecuentes preguntas.

- 2.- ¿Qué especies de animales han utilizado en experimentación y/o investigación, desde el año 2015 a la fecha? O los datos de años disponibles del 2015 a la fecha.
- 3.- ¿Cuántos animales y de que especies, han utilizado para experimentación y/o investigación anualmente, desde el año 2015 a la fecha? O los datos de años disponibles del 2015 a la fecha.
- 4.- ¿Qué tipo de experimentación y/o investigación realizan con los animales? Especificar el número de organismos por especie desde el 2015 a la fecha o los datos de años y especies disponibles en este periodo.

Ejemplos de tipo de experimentación: ciencia básica, ciencia aplicada, enseñanza, toxicología, farmacéutica, conservación de especies, conservación del hábitat, enseñanza. Si tienen información mas puntual explicar los usos específicos, por ejemplo: investigación en cardiología, cáncer, conservación de especies, etc. (Ejemplo: Ratón (mus musculus), ciencia básica en el estudio de cáncer de colon, un total de 1200 organismos en el año 2015...).

5.- ¿Cuáles de sus dependencias o unidades administrativas son las que utilizan animales para experimentación? Mencionar por dependencia, el número y la especies utilizada anualmente desde el año 2015 hasta le fecha o los datos de años disponibles del 2015 a la fecha.

Entendiéndose como dependencias o unidades administrativas: facultades, escuelas, centros, institutos, laboratorios, etc. (las unidades administrativas que conforman su institución).

6.- ¿Se conoce el grado de severidad a que son sometidos los animales utilizados en experimentación y/o investigación?

Entendiéndose grado de severidad como: "el grado de dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero que experimente un animal durante el procedimiento experimental y/o de investigación".

SI o No

Si respondieron si, continuar con el cuestionario.

En caso de elegir NO, responder que "ustedes no conocen el grado de severidad a que son sometidos los animales en experimentación y/o investigación" en la presente y en la pregunta 7.

7.- ¿Cuántos animales por especie son sometidos a las siguientes categorías de severidad? Mencionar la cantidad de animales utilizados por especie y por años desde el 2015 a la fecha, o en su caso los datos de años y especies disponibles del 2015 a la fecha.







Ponente: Expediente: Universidad Tecnológica de Oriental.

210424621000005.

Claudette Hanan Zehenny.

RR-0664/2021.

Entendiendo como categorías de severidad las siguientes: Sin recuperación (No se recuperan o mueren) Leve (procedimientos leves o de poca duración) Moderados (procedimientos leves pero duraderos) Severos (procedimientos donde se experimenta dolor, sufrimiento angustia)

Si no maneja este tipo de categorías, explicar e indicar las categorías de severidad que se manejan y mencionar el número de animales por especie, por años desde el 2015 a la fecha, o en su caso los datos de años disponibles del 2015 a la fecha, bajo sus propias categorías...". (sic)

La respuesta otorgada por el sujeto obligado se realizó en los términos siguientes:

"...En términos de lo establecido en los artículos 51, 54 Fracción V y 59 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se informa conforme a lo solicitado a éste Sujeto Obligado, para lo cual remito al documento adjunto." (sic)

En ese tenor, la recurrente expresó su inconformidad, alegando:

"El día 4 de noviembre de 2021, se envió la solicitud con Folio 210424621000005, a la Universidad Tecnológica de Oriental, la cual se pidió que la entrega fuera hecha por electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

En la Plataforma de Transparencia se menciona que el día 26 de noviembre de 2021 se da la respuesta a la solicitud con Folio 210424621000005, razón por la cual el estatus ante dicha solicitud se encuentra "TERMINADA".

En la respuesta que otorgan se indica lo siguiente: en términos de lo establecido en los artículos 51, 54 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se informa conforme a lo solicitado a este sujeto obligado, para la cual remito al documento adjunto, sin embargo, NO SE ENCUENTRA NINGÚN DOCUMENTO ADJUNTO EL CUAL CONTENGA LA INFORMACIÓN O ALGUNA RESPUESTA ESCRITA. Se pide de la manera más atenta adjunte la respuesta COMPLETA A LA SOLICITUD REALIZADA." (sic)





Motivo por el cual, la inconforme hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción ya que el sujeto obligado no proporciono el documento adjunto que contiene la información que solicitó, es decir, la respuesta otorgada a la solicitud y derivado de ello presentó el recurso de revisión de mérito, el cual se determina por medio de presente documento.



Expediente:

Universidad Tecnológica de Oriental. 210424621000005.

Claudette Hanan Zehenny.

RR-0664/2021.

Asimismo, con la finalidad de integrar adecuadamente el medio de impugnación al rubro indicado, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los motivos de procedencia del recurso de revisión en comento, a fin de que hiciera valer sus aseveraciones y defensas; al efecto, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Oriental, remitió a este Órgano Garante, el oficio UTO-ABG-33/2021 y anexos, sin fecha, suscrito por la antes mencionada, a través del cual rindió su informe y proporciono un alcance a la recurrente, en el que en esencia señaló:

"...INFORME CON JUSTIFICACIÓN

PRIMERO.- El presente caso, el Instituto de Transparencia deberá resolver el sobreseimiento y consecuente archivo del recurso de revisión número 0664/2021, en virtud de las siguientes consideraciones;

El Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en que toda persona puede solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas o privadas que reciban recursos de origen público, contando con la obligación de entregarla sin que haya necesidad de acreditar interés alguno ni justificar su uso, en ese sentido y con la finalidad de que tal derecho no sea vulnerado, cada sujeto obligado, tiene el compromiso de informar o entregar la información que le sea requerida, de lo contrario se acreditaría una violación a dicha prerrogativa constitucional, lo que se traduce en una violación para el efectivo ejercicio de los derechos Humanos.

Sin embargo, en el presente caso, no nos encontramos frente a tal vulneración, puesto que este Sujeto Obligado no se ha negado otorgar la información que solicitó la recurrente, por el contrario, como se desprende del material probatorio que se anexa al presente Informé con justificación, no existe dolo, ni mala fe en el actuar del sujeto obligado denominado Universidad Tecnológica dé Oriental, debido a que la información peticionada, se encuentra en poder de la solicitante, si bien es cierto, por un error humano que puede suscitarse en cualquier momento, no fue adjuntado el documento correctamente en la Plataforma SISAl 2.0. al momento de dar respuesta al solicitante, también lo es que el acto se modificó para subsanar el error ya que el archivo se hizo llegar a la recurrente al correo electrónico... lo anterior en alcance a lo enviado mediante la multicitada plataforma.

Dicho extremo se justifica con la copia certificada de dos capturas de pantalla, en las que se puede observar, que, con fecha 03 de diciembre de 2021, que la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Oriental, envió correo electrónico en alcance, a la dirección de correo electrónico señalada por la solicitante ahora recurrente.... en la cual se adjunta escrito con el archiveradjunto de la información solicitada.







Ponente:

Expediente:

Universidad Tecnológica de Oriental.

210424621000005.

Claudette Hanan Zehenny.

RR-0664/2021.

En consecuencia, y toda vez que, la información se encuentra a disposición de la recurrente, en el correo electrónico..., el presente recurso carece de materia...." (sic)

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas. las constancias siguientes:

- Memorándum número UTO/ABG/18/2021, mediante el cual se solicitó a la Unidad administrativa Dirección académica del sujeto obligado, la información requerida por la recurrente, de la que se desprende el sello de recibido con fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno
- Dos capturas de pantalla, en las que se observa que con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Unidad administrativa contestó el memorándum enviado por la Unidad de transparencia relativo a la información solicitada por la recurrente
- Captura de pantalla en la que se observa la información que se proporcionó a la recurrente en la plataforma SISAI 2.0 y de la que se desprende el correo electrónico de la misma.
- Dos capturas de pantalla en las que se observa que con fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, la Unidad de transparencia de la Universidad Tecnológica de Oriental, envío en alcance un correo electrónico a la recurrente en la cual se adjuntó un escrito con el archivo de la información solicitada
- Captura de pantalla y el acuse de registro de solicitud de acceso a la información de la recurrente, con número de folio 210445021000005, de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, dirigido al sujeto obligado.

Ahora bien, de la captura de pantalla del correo electrónico enviado a la recurrente de fecha tres de diciembre del dos mil veintiuno, respecto al alcance a la respuesta inicial, se advierte lo siguiente:

"... Estimada persona solicitante Por medio del presente reciba un cordial saludo, se le comunica a través de este medio que por un error involuntario, al dar contestación a su solicitud con número de









Ponente: Expediente: Universidad Tecnológica de Oriental.

210424621000005.

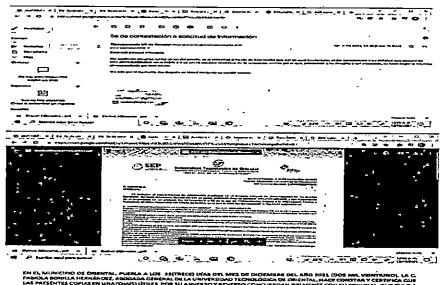
Claudette Hanan Zehenny.

RR-0664/2021.

210445021000005, en el SISAI 2.0, se omitió adjuntar el archivo de la respuesta motivo por el cual atendiendo a su derecho de ser informado, se hace llegar la información correspondiente por este medio.

Sin más por el momento me despido de usted enviando un cordial saludo." (sic)

Observándose que a dicho correo se adjuntó un archivo denominado: doc026255202111..., efectuada el día tres de diciembre del dos mil veintiuno, por así advertirse de la impresión de éste enviada por parte del sujeto obligado, la cual corre agregado dentro del presente expediente, siendo la siguiente:



 \mathscr{M}

EN LA MUNICIPIO DE CRIBERTA, PUERLA A LOS SECTRECE) DIAS DEL MEES DE DICCHERRO DEL ARC 2031 DOS MIL VERHTUNOL LA CALLANDE CONTRA PUERLA PUERLA CALLANDE CONTRA PUERLA PUERLA CALLANDE CONTRA PUERLA PUERLA CALLANDE CONTRA PUERLA PUERLA

Ahora bien, del oficio enviado a la recurrente a través de correo electrónico de fecha tres de diciembre del dos mil veintiuno, en alcance a la respuesta inicial, concretamente el identificado con el número de folio 210445021000005, el cual contiene las respuestas proporcionadas a la recurrente, de ahí que, este Órgano Garante, procederá a analizar cada una de ellas a fin de verificar que contengan la información solicitada.

Doy contestación en los términos solicitados conforme a lo siguiente:

"...1.- ¿Ustedes realizan experimentación y/o investigación con animales? responder Si o No

favor



Ponente: Expediente: Universidad Tecnológica de Oriental.

210424621000005.

Claudette Hanan Zehenny.

RR-0664/2021.

Entendiendo como experimentación, a la utilización de animales en procedimientos para uso corporal y/o etológico (i.e. uso de sus órganos, tejidos, ADN, uso quirúrgico, metabólico, toxicológico, comportamiento), que puedan ser utilizados con fines científicos y o educativos (practicas escolares, enseñanza con animales).

Entendiendo investigación como el uso de animales (uso corporal y/o etológico) para el saber científico.

Sí respondieron SI, continuar con el cuestionario.

En caso de elegir NO, responder que "ustedes no realizan experimentación y/o investigación con animales" en la presente y en las subsecuentes preguntas.

R= En la Universidad Tecnológica de Oriental no se realiza experimentación y/o investigación con animales.

2.- ¿Qué especies de animales han utilizado en experimentación y/o investigación, desde el año 2015 a la fecha? O los datos de años disponibles del 2015 a la fecha.

R= En la Universidad Tecnológica de Oriental no se realiza experimentación y/o investigación con animales

3.- ¿Cuántos animales y de que especies, han utilizado para experimentación y/o investigación anualmente, desde el año 2015 a la fecha? O los datos de años disponibles del 2015 a la fecha.

R= En la Universidad Tecnológica de Oriental no se realiza experimentación y/o investigación con animales

4.- ¿Qué tipo de experimentación y/o investigación realizan con los animales? Especificar el número de organismos por especie desde el 2015 a la fecha o los datos de años y especies disponibles en este periodo.

Ejemplos de tipo de experimentación: ciencia básica, ciencia aplicada, enseñanza, toxicología, farmacéutica, conservación de especies, conservación del hábitat, enseñanza. Si tienen información mas puntual explicar los usos específicos, por ejemplo: investigación en cardiología, cáncer, conservación de especies, etc. (Ejemplo: Ratón (mus musculus), ciencia básica en el estudio de cáncer de colon, un total de 1200 organismos en el año 2015...).

R= En la Universidad Tecnológica de Oriental no se realiza experimentación y/o investigación con animales

5.- ¿Cuáles de sus dependencias o unidades administrativas son las que utilizan animales para experimentación? Mencionar por dependencia, el número y la especies utilizada anualmente desde el año 2015 hasta le fecha o los datos de años disponibles del 2015 a la fecha.

Entendiéndose como dependencias o unidades administrativas: facultades, escuelas, centros, institutos, laboratorios, etc. (las unidades administrativas que conforman su institución).

R= En la Universidad Tecnológica de Oriental no se realiza experimentación y/o investigación con animales

6.- ¿Se conoce el grado de severidad a que son sometidos los animales utilizados e experimentación y/o investigación?





Universidad Tecnológica de Oriental.

210424621000005.

Ponente: Expediente: Claudette Hanan Zehenny.

RR-0664/2021.

Entendiéndose grado de severidad como: "el grado de dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero que experimente un animal durante el procedimiento experimental y/o de investigación".

SI o No

Si respondieron si, continuar con el cuestionario.

En caso de elegir NO, responder que "ustedes no conocen el grado de severidad a que son sometidos los animales en experimentación y/o investigación" en la presente y en la pregunta

R= En la Universidad Tecnológica de Oriental no se realiza experimentación y/o investigación con animales

7.- ¿Cuántos animales por especie son sometidos a las siguientes categorías de severidad? Mencionar la cantidad de animales utilizados por especie y por años desde el 2015 a la fecha. o en su caso los datos de años y especies disponibles del 2015 a la fecha.

Entendiendo como categorías de severidad las siguientes:

Sin recuperación (No se recuperan o mueren)

Leve (procedimientos leves o de poca duración)

Moderados (procedimientos leves pero duraderos)

Severos (procedimientos donde se experimenta dolor, sufrimiento angustia)

Si no maneja este tipo de categorías, explicar e indicar las categorías de severidad que se manejan y mencionar el número de animales por especie, por años desde el 2015 a la fecha, o en su caso los datos de años disponibles del 2015 a la fecha, bajo sus propias categorías....".

R= En la Universidad Tecnológica de Oriental no se realiza experimentación y/o investigación con animales." (sic)

En ese sentido, de las constancias aportadas se observa que el sujeto obligado proporcionó y adjunto de forma completa en vía de alcance; la información que la hoy recurrente pidió, sobre "la experimentación y/o investigación con animales", ya que, en la respuesta inicial, solo hizo mención que remitió un documento anexo en el cual contenía la información, sin embargo, éste no fue proporcionado a la solicitante, por lo que la autoridad responsable modifico el acto reclamado adjuntándole la información solicitada con las respuestas, así como en el correo electrónico de la agraviada.

No pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que mediante acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista a la recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importará/con relación al alcance de respuesta que recibió por parte del sujeto obligado, sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que lo haya hecho







Sujeto Obligado:

Ponente: Expediente: Universidad Tecnológica de Oriental.

Folio de la solicitud 210424621000005.

Claudette Hanan Zehenny.

RR-0664/2021.

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión que el sujeto obligado ha proporcionado la información solicitada por la recurrente, en virtud de que ésta le fue notificada en vía de alcance de respuesta, mediante correo electrónico de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno y su anexo, consistente en la respuesta a la solicitud con número de folio 210424621000005.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el expediente, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifiquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Oriental.





Expediente:

Universidad Tecnológica de Oriental.

210424621000005.

Claudette Hanan Zehenny.

RR-0664/2021.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, CLAUDETTE HANNAN ZEHENNY, HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES y FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, asistidos por Héçter Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

CLAUDETTE HANAN ZEHRNNY COMISIONADA

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/CHZ- RR-0664/2021//Mon/SENT. DEF